Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2022 17:21:30

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Oficio Nº 0218-2022-DP/AMASPPI-PPI Lima, 18 de noviembre de 2022

Señor
Luis Enrique Valdivia Calderón
Fiscal Superior Provisional y Coordinador de las Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en derechos humanos, interculturalidad y delitos de terrorismo.
Ministerio Público
Presente. -

Asunto: Solicito información sobre la intervención realizada el 17 de diciembre último, en el local de la CCP.

De mi especial consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y, a la vez, manifestar nuestra preocupación institucional por la intervención policial desarrollada el 17 de diciembre último en la sede institucional de la organización representativa de pueblos indígenas, Confederación Campesina del Perú (CCP).

Sobre el particular, el día de ayer, agentes de la Policía Nacional del Perú efectuaron una intervención en dicho local ubicado en la Plaza Bolognesi N° 508, distrito de Breña, encontrándose a ciudadanos indígenas cuya lengua materna es el quechua, por lo que nuestra institución coordinó con el Fiscal a cargo y el Ministerio de Cultura a fin de que se garantice la presencia de traductores o intérpretes acreditados para garantizar los derechos de los ciudadanos intervenidos en el local de la CCP.

Al respecto, resulta imperativo señalar que conforme lo estipulado en el Convenio N.° 169 de la OIT, vigente en nuestro país desde el 2 de febrero de 1995, el Estado se encuentra obligado a adoptar medidas especiales para salvaguardar los derechos individuales y colectivos de las personas que forman parte de las comunidades indígenas. De manera específica, en los procesos de investigación donde se involucre a personas indígenas, el artículo 12 del Convenio prevé que se deben garantizar medidas para que las personas indígenas puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales en los que puedan verse involucrados, debiendo facilitarles, si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces, para asegurar el respeto de sus derechos.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que los derechos lingüísticos y su relación con el accionar del Estado consiste en el derecho de cada miembro de una comunidad lingüística a comunicarse en su propio idioma con cualquier autoridad en cualquier lugar de la República, sea directamente o través de un intérprete proporcionado por el propio Estado. Este derecho deriva del artículo 2, inciso 19, de la Constitución, en cuanto dispone que toda persona de nacionalidad peruana "*tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete*". En ese sentido, este derecho debe ser garantizado tanto en las diligencias policiales como fiscales para los ciudadanos que así lo requieran.

Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2022 17:21:30

De otro lado, cabe señalar que, de acuerdo con la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, la Confederación Campesina del Perú (CCP) es una organización campesina e indígena fundada en 1947, cuyo ámbito de representación es a nivel nacional y tiene como objetivo garantizar los derechos de las comunidades campesinas e indígenas y de sus miembros. Esta institución representativa participa en distintos espacios que las entidades del Estado, como el Ministerio de Cultura, convoca para abordar asuntos vinculados a la protección de derechos colectivos de las comunidades. Asimismo, la CCP forma parte de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de proponer, realizar el seguimiento y fiscalizar la implementación de las medidas y acciones estratégicas para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas u Originarios en el Perú, creada por el Decreto Supremo Nº 005-2021-MC.

Finalmente, nuestra institución considera importante enfatizar que, si bien existe un estado de emergencia a nivel nacional, ninguna intervención policial puede desarrollarse vulnerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, más un si está dirigida contra organizaciones representativas e institucionalizadas de pueblos indígenas, como las efectuadas en el presente caso.

En ese sentido, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política y el deber de cooperación entre las entidades públicas con nuestra institución prescrita en el artículo 16º de nuestra Ley Orgánica, solicito a usted tenga a bien remitirnos, con carácter de urgente, la siguiente información:

1. Un informe detallado sobre las razones que justificaron la intervención policial efectuada el 17 de diciembre del presente año en el local de la organización indígena Confederación Campesina del Perú (CCP).

2. Los resultados de las acciones desarrolladas por la PNP y el Ministerio Público, en la intervención policial efectuada el 17 de diciembre, adjuntando copia del acta que se expidió al término de la intervención.

3. El número de traductores y/o intérpretes que participaron en la diligencia policial del 17 de diciembre, precisando el número de ciudadanos indígenas que fueron asistidos para garantizar sus derechos lingüísticos; así como las coordinaciones que efectuará el Ministerio Público para garantizar la presencia de traductores en las próximas diligencias fiscales que hubiere lugar.

4. Cualquier otra información que sea de especial relevancia en el caso y que considere pertinente informar a la Defensoría del Pueblo.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

PROGRAMA DE PUEBLOS INDÍGENAS · REPÚBLICA DEL PERÚ · DEFENSORÍA DEL PUEBLO

NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas